



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5557/2018, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo en copia certificada: Oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.02/1373/18, de doce de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.	31015

Documentos recibidos el trece de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que el doce de julio del año en curso, el Pleno de dicho órgano legislativo abrogó el decreto invalidado parcialmente por este Alto Tribunal y que emitió uno nuevo por el que se concede pensión a Alejandro López Montes, la que "deberá ser pagada por el Poder Judicial respecto de la suficiencia presupuestal autorizada a su favor por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos"; lo cual será remitido para su publicación en el periódico oficial de dicha entidad federativa.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y anexo de cuenta, **dese vista al Poder Judicial actor** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2016

Por otro lado, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se **requiere también al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada que acredite la aprobación, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, del Decreto por el que se concede pensión a favor de Alejandro López Montes y su remisión al Ejecutivo local para su publicación oficial.

Asimismo, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero, de la referida ley, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite la "*suficiencia presupuestal autorizada al Poder Judicial de dicha entidad*" para el pago de la pensión a favor de Alejandro López Montes; así también, informe lo que, en el ámbito de su competencia, determinó en relación con la publicación del Decreto respectivo.

Lo anterior, en el entendido de que las autoridades requeridas deberán remitir copia certificada y, en su caso, un ejemplar del medio de difusión oficial en el conste su dicho; apercibidas que, de no desahogar el requerimiento en el plazo y términos indicados, se les impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el incidente de incumplimiento de sentencia 9/2018, derivado de la presente controversia constitucional.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación de los plazos otorgados en este proveído.

---

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación

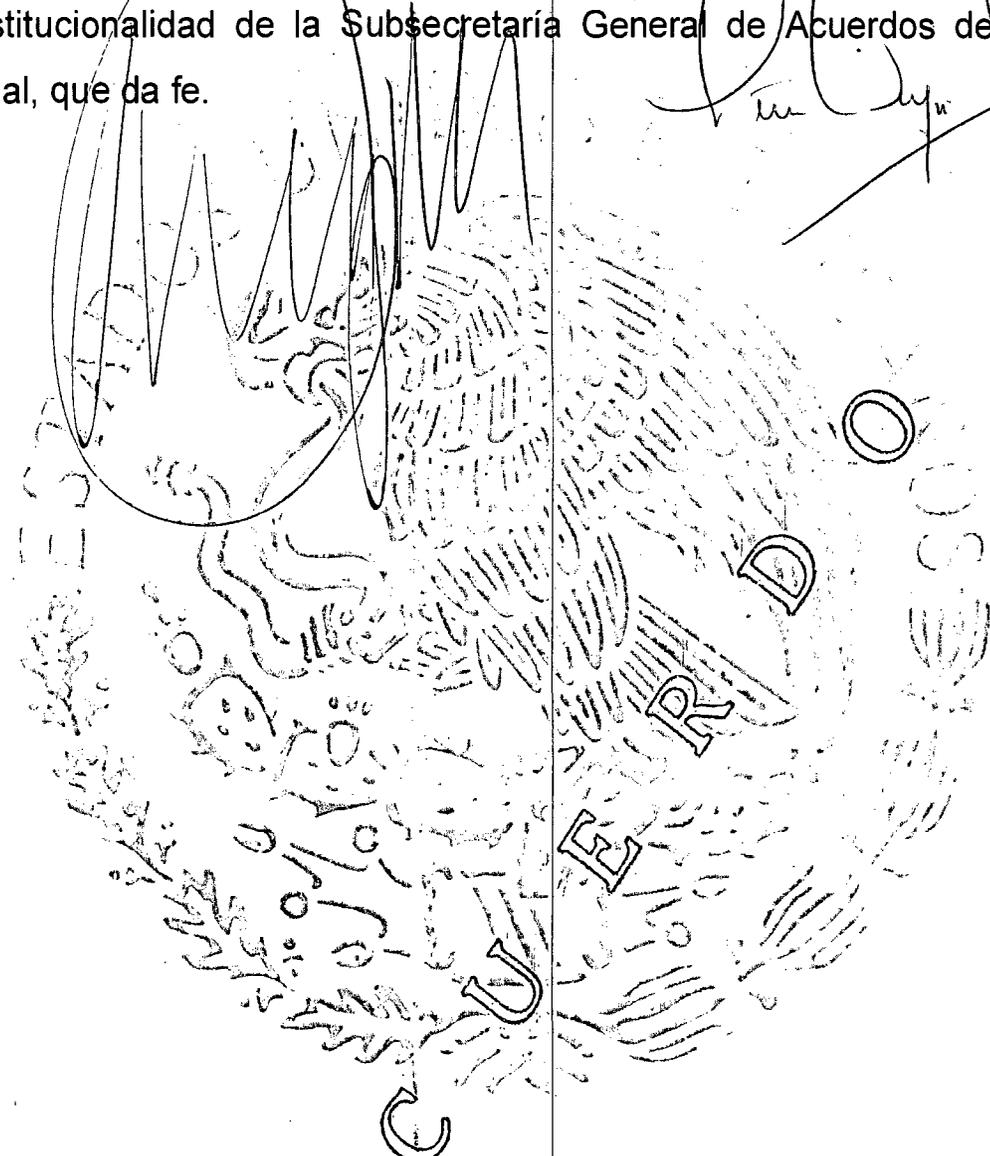


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,**

quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la **controversia constitucional 242/2016,** promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste. LAR

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.